

ORDENANZA N° 56/03.-

Crespo - E.Ríos, 22 de Octubre de 2003.-

VISTO:

La necesidad de depurar el padrón de contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, como así también de optimizar la recaudación de tal tributo, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del convenio suscripto oportunamente con el Centro Comercial, Industrial y Agropecuario de la Ciudad, se ha venido desarrollando un relevamiento de contribuyentes del mencionado tributo, advirtiéndose que muchos de ellos se encuentran en situación irregular.-

Que del mencionado relevamiento surge la necesidad de adoptar medidas que posibiliten la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes.-

Que este Departamento Ejecutivo considera necesario brindar facilidades para el logro de los fines establecidos en cuanto a la legalidad de la inscripción y habilitación como contribuyentes como así también en cuanto a los pagos por tal tributo.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Dispónese la vigencia de un régimen de regularización especial para contribuyentes inscriptos y titulares de actividades gravadas no inscriptos en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, mediante presentación espontánea, conforme las prescripciones, condiciones y plazos establecidos en la presente.-

///

///

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes y personas referidas en el artículo anterior podrán proceder al cumplimiento de deberes formales, denunciar nuevas actividades, inscribirse en el tributo referido, y demás trámites que establezca el Código Tributario Municipal y demás ordenanzas fiscales, sin que ello implique la aplicación de multas o demás sanciones establecidas en la legislación vigente.-

ARTICULO 3°.- Los contribuyentes que se encontraren en alguna de las situaciones previstas en la presente deberán presentarse a regularizar su situación dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la reglamentación que ponga en vigencia la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo podrá por intermedio del área de rentas, proceder a la baja de oficio de los contribuyentes inscriptos en la Tasa, que del relevamiento oportunamente efectuado o de inspecciones que se dispongan a tal efecto, se comprobare fehacientemente su cese en la actividad gravada, también se procederá a la baja de los contribuyentes que manifestaran mediante declaración jurada su cese en la actividad.-

ARTICULO 5°. En los casos de inscripción en la Tasa, que se efectuara dentro de lo establecido en los artículos anteriores, deberá manifestarse con carácter de declaración jurada la fecha de inicio de las actividades gravadas.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

